

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/42/2022

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/42/2022 interpuesto por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el día 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con fecha oficial de recepción del 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente: -----

"Estudio de mecánica de suelo que el grupo PRIME entregó al Municipio como cumplimiento a los compromisos acordados.

Mi inmueble se encuentra sobre viñedos y es mi deseo conocer el estudio completo, parámetros y recomendaciones que realiza el laboratorio correspondiente." (sic)

SEGUNDO.- El 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. El recurso de revisión fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con fecha oficial de recepción del 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Documental, a la que está Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, para que

por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/PM/034/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido; en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública, presentada en copia certificada, consistente en el oficio ST/CUT/012/2022, de fecha 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, dirigido a Recuperando Viñedos, en respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] y suscrito por el Lic. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, al que se anexa una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante el correo electrónico señalado para ese efecto. -----

CUARTO.- En fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho de [REDACTED] para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de San Juan del Río, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con fecha oficial de recepción del 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante la

Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece: -----

"No entrega la información solicitada. Deseo conocer el estudio de mecánica de suelo COMPLETO, así como los compromisos acordados entre el grupo PRIME Y EL municipio. Es imprescindible conocer los parámetros y recomendaciones que realiza el laboratorio correspondiente, dadas las condiciones de inhabilidad de mi inmueble." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, día 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la fecha oficial de recepción del 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada. -----

Sin embargo, en fecha de 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, [REDACTED] presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho de [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; de igual forma se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, manifestó lo siguiente:

"[...]En ese sentido informo que, ES CIERTO, lo manifestado por el recurrente en su Recurso de revisión respecto a este número de folio, toda vez que, efectivamente el día de enero de 2022, no existía en la Plataforma Nacional de Transparencia respuesta a la solicitud identificada con número de folio [REDACTED] sin embargo, ya quedó subsanada, toda vez que el día 20 de enero de 2022, el suscrito en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Qro. emitió el oficio ST/CUT/012/2022, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública presentada por el [REDACTED]"

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

Como anteriormente quedó asentado en el considerando tercero de la resolución de mérito, el recurrente hizo consistir el agravio en que motiva su recurso, en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado de la información requerida en la solicitud de información con número de folio [REDACTED] sin embargo, al rendir el informe justificado acreditó, mediante una captura de pantalla, el detalle de la solicitud de información recién referida, en la Plataforma Nacional de Transparencia, observando el estado como terminada en fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, y la información entregada en medio electrónico, y agregó el oficio ST/CUT/012/2022, dirigido al hoy recurrente, en respuesta a su solicitud. -----

En consecuencia, el agravio expuesto en la presente causa se actualiza sin materia, derivado de lo actuado en el recurso de mérito, en relación con la causa del pedir³ expuesta. -----

Lo anterior, derivado del análisis del agravio formulado por el recurrente como causal de procedencia del recurso de revisión, a la par de las actuaciones desahogadas, y de lo que se encuentra; el sujeto obligado, acreditó haber emitido y notificado la respuesta a la solicitud de información, materia del medio de impugnación en que se actúa, antes de que se dictara la presente resolución. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos al recurrente, en fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, sin que manifestara

³"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>> [Fecha de la consulta: 06/04/2022].

inconformidad alguna; por lo que, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado brindó y notificó la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] antes de que se dictara la presente resolución; en consecuencia, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos formulados en la presente resolución, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión de pleno de fecha 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su firma por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -

LMGB/MFBG [Signature]

HOJA SIN TEXTO